

Normas para la retención del Impuesto al Valor Agregado generado en la importación de servicios digitales

Mediante resolución del Servicio de Rentas Internas (SRI) Nro. NAC-DGERCGC20-00000053, publicada en el Registro Oficial Nro. 920, con fecha 25 de agosto del 2020, se establecen las Normas para la Retención del Impuesto al Valor Agregado generado en las importaciones de servicios digitales cuando los prestadores del servicio importado no actúen como Agentes de Percepción.

A continuación, un resumen de los aspectos relevantes:



Se regula la retención, declaración y pago del IVA generado en importaciones de servicios digitales prestados por sujetos sin residencia fiscal en Ecuador, en favor de residentes o establecimientos permanentes de sociedades no residentes. (en adelante “beneficiarios del servicio”).



Serán proveedores de servicios digitales los incluidos en el catastro publicado por el SRI en su portal web, el cual será actualizado de forma trimestral, hasta el 15 de cada mes que corresponda; toda modificación surgirá efecto desde el primer día hábil del mes siguiente.

En el catastro se diferenciará a los prestadores de servicios no residentes que estén registrados ante el SRI y a los prestadores de servicios que estén domiciliados en el país, de aquellos respecto de los cuales aplica la retención por parte de las instituciones emisoras de tarjetas de crédito o débito.



En caso de proveedores no registrados ante el SRI, el IVA generado será retenido por los siguientes sujetos: i) intermediarios en el proceso de pago: instituciones emisoras de tarjetas de crédito o débito; e, ii) importadores del servicio: cuando no se realice a través de un intermediario (retención del 100%).

Base para la retención: corresponderá al valor total pagado por los beneficiarios del servicio, a favor de los prestadores del servicio digital no residentes en Ecuador. En los casos de servicios digitales que correspondan a entregas y envíos de bienes o prestación de servicios por los que el proveedor cobre una comisión, el IVA se aplicará sobre la comisión pagada. En caso de que no se diferencie el valor de los bienes o servicios, de la comisión pagada, la retención será aplicada en un 10% sobre el monto total pagado.



El IVA retenido deberá ser declarado y pagado en los plazos y formas establecidas para cada sujeto pasivo.

Crédito tributario y sustento de costos y gastos:

- ✓ Liquidación de compra de bienes y servicios emitida por los beneficiarios del servicio.
- ✓ Estado de cuenta generado por la institución emisora de la tarjeta de crédito o débito.
- ✓ Retención del 100% del IVA, en los casos que aplique.



Reverso de transacciones: El IVA retenido podrá ser devuelto directamente al sujeto pasivo por las instituciones emisoras de tarjetas de crédito o débito, solo cuando: i) Pagos que no concluyan exitosamente, siempre que los valores correspondientes hayan retornado al país; y, ii) Consumos no reconocidos por clientes (actos dolosos).

Pago indebido o en exceso: podrá ser solicitado en los siguientes casos: i) retención efectuada sobre un servicio digital gravado con 0% de IVA; o, ii) retención de IVA aplicada, cuando el impuesto fue cancelado parcial o totalmente mediante cualquier otra forma.



Las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito que actúen como agentes de retención del IVA en la importación de servicios digitales, calcularán el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el total del valor efectivamente transferido al exterior al no residente, en los casos en que el tarjetahabiente supere el monto anual exento.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.